

6511

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Canal de Aragón y Cataluña, ampliación de la capacidad de la acequia de La Mola. Término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 91, de fecha 16 de abril, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 66, de fecha 21 de marzo, ambos del año 1975.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 19 de febrero de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.909-E.

6512

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona regable del Bembézar. Canal principal del sector X. Ampliación. Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 148-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de mayo de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de mayo de 1975 y en el periódico «Sevilla» de fecha 6 de mayo de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de marzo de 1976.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.901-E.

6513

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de captación e impulsión de las aguas del manantial «Cañaveralejo», término municipal de Antequera (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98

de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 8 de abril de 1976, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Antequera, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación; pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 15 de marzo de 1976.—El Ingeniero Director.—2.373-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

- D.^a Dolores Pérez Artacho. Conde Ureña, 49. Málaga.
D. Eduardo Lara Gálvez. San Bartolomé, 11. Antequera (Málaga).
D. Pablo Gámez Luque. H. de Toledo, 16. Priego de Córdoba (Córdoba).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6514

DECRETO 593/1976, de 4 de marzo, por el que se crean Facultades de Informática en Barcelona, Madrid y San Sebastián.

Por Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, se crearon a nivel de Educación Universitaria las enseñanzas de Informática, para ser impartidas en las Facultades correspondientes.

Asimismo, las enseñanzas de Informática se vienen impartiendo por Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia desde el curso académico mil novecientos sesenta y nueve-setenta, de conformidad con el Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de marzo, por el que se crea el Instituto de Informática de Madrid y se regulan, entre otros aspectos, los estudios y requisitos académicos previos para cursarlos. Posteriormente, por Orden ministerial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto tres mil ciento treinta y seis/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, se creó un Centro de Informática en San Sebastián.

Por Decreto cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno se creó el Departamento de Ingeniería Cibernética—Informática y Automática— en la Universidad Politécnica de Barcelona y, finalmente, por Orden ministerial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos en aplicación del Decreto mil ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veinte de abril, un Departamento de Informática en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

La existencia de Centros o estudios dedicados a esta materia en los distritos universitarios de Barcelona y Madrid y en la Universidad de Valladolid, con sede en San Sebastián, aconseja la creación de Facultades en dichas ciudades, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del citado Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y en la Disposición Final Cuarta-cuatro de Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean Facultades de Informática en las Universidades Politécnica de Barcelona y Madrid y en la Universidad de Valladolid, esta última con sede en San Sebastián.

Artículo segundo.—El Instituto de Informática de Madrid y el Centro de Informática de San Sebastián quedan incorporados hasta su total extinción a los respectivos Centros creados en el artículo anterior.

Los Servicios docentes prestados en el Instituto de Informática de Madrid y el Centro de Informática de San Sebastián se computarán a los efectos prevenidos en el artículo ciento dieciocho, I de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y se determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de las actividades de los Centros de referencia atendiendo a la adecuada dotación de las instalaciones y medios docentes necesarios.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

6515 *CORRECCION de errores a la Orden de 10 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de los Centros docentes no estatales que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1975, al transcribirse en el anexo de la misma, página 26032, la denominación de la Escuela Técnico-Profesional «Fundación Rivilla-Gigedo» procede su rectificación en el sentido de que el nombre que debe consignarse es el de «Fundación Revilla Gigedo».

6516 *RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dan normas para la realización de la parte práctica de las pruebas de madurez para la obtención del certificado de aptitud en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética.*

Por Resolución de 30 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) se convocan pruebas de madurez para la obtención del certificado de aptitud en el área de conocimientos técnicos y prácticos en la Rama de Peluquería y Estética.

A la vista del número de alumnos matriculados, y ante la dificultad que plantea la simultaneidad en la realización de la parte práctica, con relación a la disponibilidad de locales, Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a las Comisiones calificadoras para que la parte práctica del ejercicio segundo pueda ser realizada en grupos sucesivos, a tenor de las disponibilidades de locales.

Se autoriza asimismo a dichas Comisiones para incorporar hasta dos asesores, Maestros Industriales titulados, en las respectivas especialidades.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Presidentes de las Comisiones calificadoras.

MINISTERIO DE TRABAJO

6517 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se concede subvenciones para mitigar el paro obrero en diversas provincias.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que les están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 18 del actual mes de marzo,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1976, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

	Pesetas		Pesetas
Alicante	9.000.000	Jaén	13.000.000
Almería	10.000.000	Lugo	4.000.000
Badajoz	10.000.000	Málaga	40.000.000
Baleares	7.000.000	Murcia	8.000.000
Cáceres	10.000.000	Palmas (Las)	12.000.000
Cádiz	30.000.000	S. C. Tenerife	14.000.000
Córdoba	16.000.000	Sevilla	25.000.000
Coruña (La)	12.000.000		
Granada	20.000.000		
Huelva	8.000.000	Total	248.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

6518 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1975, sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1976.*

Advertidos errores y omisiones en el texto del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para todo el territorio nacional en el año 1976, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 7 y 8, de fechas 3 y 9 de enero último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

«Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1976

En la página 388, «Albacete», columna segunda, líneas 1 y 2, «Gineta (La)», donde dice: «16 de septiembre», debe decir: «14 de septiembre».

En las mismas página y columna, línea 26, «Peñas de San Pedro», donde dice: «7 de junio de Pentecostés», debe decir: «7 de junio, Lunes de Pentecostés».

En las mismas página y columna, después de las líneas 51 y 52, «Yeste», se incluirá otra que diga «Villarrobledo: 26 de febrero (jornada de tarde), Jueves Lardero; 16 de agosto (jornada de tarde), Feria; 17 y 18 de agosto, Ferias; 21 de septiembre, Fiesta de la Vendimia».

En la página 369, columna segunda, «Alicante», líneas 88 a 92, «Onil», las fiestas que figuran se sustituyen por las siguientes: «23 de abril, Virgen de la Salud; 26 de abril, San Vicente Ferrer; 29 de abril, Entrada de Moros y Cristianos; 30 de abril, Moros y Cristianos; 26 de julio, Santa Ana».

En la página 370, columna primera, «Alicante», después de las líneas 84 a 86, «Tárbena», se incluirá: «San Vicente del Raspeig: 19 de abril, segundo día de Pascua; 27 de abril, segundo día de San Vicente Ferrer; 24 de junio, San Juan Bautista». «Santa Pola: 15 de abril, Jueves Santo; 19 de abril, segundo día de Pascua; 26 de abril, San Vicente Ferrer; 16 de julio, Virgen del Carmen; 8 de septiembre, Virgen de Loreto». «Sax: 2, 3, 4 y 5 de febrero, Fiestas Patronales de San Blas; 19 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 26 de abril, San Vicente Ferrer». «Senija: 3 de mayo, Nuestra Señora de los Desamparados; 4 de mayo, Santa Catalina Mártir; 10 de octubre, Santísimo Cristo del Amparo». «Teulada: 19 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 27 de abril, Chics San Vicente Ferrer; 15 de julio, Virgen de los Desamparados; 30 de julio, Santos Piedra; 25 de noviembre, Santa Catalina». «Tibi: 22 de julio, La Magdalena». «Tornos: 4 de septiembre, Inmaculada Concepción». «Torremanzanas: 19 de abril, segundo día de Pascua; 10 de mayo, Fiesta Mayor». «Torrvejeja: 19 de abril, segundo día de Pascua; 26 de abril, San Vicente Ferrer». «Vall de Gallinera: 19 de abril, segundo día de Pascua; 9 y 10 de agosto, Fiestas Patronales de Beniali». «Villajoyosa: 19 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 26 de abril, San Vicente Ferrer; 15 de mayo, San Isidro Labrador; 24 de junio, San Juan Bautista; 26 y 27 de julio, Fiestas de Moros y Cristianos; 28 de julio, desembarco de Moros y Cristianos; 29 de julio, Santa Marta; 29 de septiembre, San Miguel Arcángel». «Villena: 19 de abril, segundo día de Pascua; 26 de abril, San Vicente Ferrer; 6 y 7 de septiembre, Moros y Cristianos; 8 de septiembre, Nuestra Señora de las Virtudes, Patrona de la localidad; 9 de septiembre, Moros y Cristianos». «Cox: 26 de abril, San Vicente Ferrer; 15 de mayo, San Isidro Labrador; 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen; 17 de julio, segundo día de Fiesta Patronal; 8 de septiembre, Nuestra Señora de las Virtudes».

En la página 370, columna segunda, «Avila», línea 89, «Horcajo de la Ribera», donde dice: «16 de julio», debe decir: «26 de julio».

En la página 371, columna segunda, «Badajoz», líneas 44 y 45, «Fregenal de la Sierra», donde dice: «7 de abril, y «14 de abril», debe decir, respectivamente: «26 de abril», y «3 de mayo».

En las mismas página y columna, línea 57, donde dice: «Gévorra del Caudillo», debe decir: «Gévora del Caudillo».

En las mismas página y columna, línea 67, donde dice: «Helechisa de los Montes», debe decir: «Helechosa de los Montes».

En las mismas página y columna, líneas 74 y 75, «Higuera de Vargas», donde dice: «Nuestra Señora de los Afligidos», debe decir: «Nuestro Señor de los Afligidos».

En la página 372, columna primera, línea 54, donde dice: «Salvatierra de los Sarros», debe decir: «Salvatierra de los Barros».